

Doctor

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

JUEZ 011 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ELIA ZAIDE RAYO

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL -
UGPP

Radicado: 11001333501120180002400

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

BELCY BAUTISTA FONSECA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.748.898 expedida en Bogotá, Abogada Titulada y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 205.097 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP** por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito.

La liquidación del crédito una vez revisada por la entidad que represento, se establece en los siguientes parámetros:

A través de Resolución No. RDP 15984 del 19 de noviembre de 2012, se dio cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección C y en consecuencia se reliquida la pensión de jubilación postmortem, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$115.065 con ocasión del fallecimiento del señor JORGE ENRIQUE MORENO efectiva a partir del 22 de marzo de 1988, con efectos fiscales a partir del 13 de julio de 2003 por prescripción trienal.

Resolución RDP 9666 de 01 de marzo de 2013 se modificó la Resolución No. RDP 15984 del 19 de noviembre de 2012 en el sentido de establecer que la reliquida la pensión de jubilación postmortem con ocasión del fallecimiento del señor JORGE ENRIQUE MORENO sería efectiva a partir del 01 de diciembre de 1991 con efectos fiscales a partir del 13 de julio de 2003 por prescripción trienal

Con Resolución No. 012081 del 10 de abril de 2019, se ordena el reconocimiento de intereses, con base en una liquidación realizada por el área de nomina, por la suma de \$3.752.144.38.

Finalmente, con Resolución RDP 020811 del 11 de septiembre de 2020, se modificó la parte motiva pertinente el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 012081 del 10 de abril de 2019 en el sentido de ordenar el reconocimiento de los intereses moratorios.

Martínez Devia & Asociados S.A.S.

Carrera 7 No 12 B-58 Torre 2 Oficina 610 Edificio Casur Teléfono (571) 4573941

notificacionesugpp@martinezdevia.com – notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Bogotá D.C. – Colombia www.martinezdevia.com

Dicha orden se calculó en la suma de \$3.752.144,38, no obstante, al verificar la base de financiera se evidencia que dicho pago no se ha realizado por falta de disponibilidad presupuestal y por no poder ubicar al pensionado

| INTERESES | COSTAS | CONCILIACIONES | OTROS | DEVOLUCION |
|-----------------|--------|----------------|-------|------------|
| \$ 3.752.144,38 | | | | |

| RDP | Fecha RDP | SFO | FECHA SFO | Fecha en Financiera | ESTADO GESTIÓN | PAGADO A |
|-------|------------|-----|-----------|---------------------|----------------|----------|
| 20811 | 11/09/2020 | | | 14/09/2020 | PENDIENTE | |

Al respecto la Subdirección de Financiera indicó:

() De acuerdo con los lineamientos de la entidad, el Grupo de Presupuesto está tramitando los casos según prioridad y derecho al turno.

Lo anterior teniendo en consideración que a la fecha el Gobierno Nacional se encuentra reglamentando lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, pacto por la equidad" estipuló:

"Pago de sentencias o conciliaciones en mora. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. (...).

En todo caso, las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta:

1. La veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, de conformidad con lo que para el efecto defina el Gobierno nacional. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

2. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.
3. Podrán celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados.
4. La responsabilidad por el pago de las obligaciones es exclusivamente de la entidad. El Gobierno nacional reglamentará la materia. (...).

PARÁGRAFO 2o. Las entidades del Presupuesto General de la Nación de las que trata el presente artículo deberán suscribir con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los acuerdos de pago para asumir el principal e intereses de los títulos con cargo a sus presupuestos de gasto y procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones” . (Negrilla fuera de texto)

Una vez reglamentado el artículo se dará trámite a las sentencias pendientes de trámite en esta Subdirección.()

Gracias por su amable atención,

Para efectos de notificaciones se pueden surtir en:

- La suscrita en la carrera 7 Numero 12 B-58 torre 2 oficina 610
- bbautista@martinezdevia.com.
- Teléfono 3005665141

Cordialmente,



BELCY BAUTISTA FONSECA

C.C 1020748898 de Bogotá

T.P. 205097 del C.S de. J.